



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Acción:	POPULAR
Expediente:	25269-33-33-001-2022-00169-00
Demandante:	JOE LUIS SILVA GONZÁLEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto:	AUTO ADMITE

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

JOE LUIS SILVA GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado y en ejercicio de la acción popular - medio de control de protección de los derechos colectivos, consagrados en los artículos 2º de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998) y 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la Secretaría de Obras Públicas de Facatativá, y la Administración Municipal, por la presunta vulneración del derecho colectivo al goce a un ambiente sano¹.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales exigidos en el del artículo 18 de la L.472/1998 y el referido en el artículo 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOE LUIS SILVA GONZÁLEZ contra el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, entidad que tiene la capacidad jurídica para comparecer como parte dentro de la actuación.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1º y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

¹ Archivo 002Demanda.pdf.

CUARTO: INFÓRMESE a la parte demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO –defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

OCTAVO: ORDENAR a la entidad demandada para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Facatativá sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa acción popular promovida por JOE LUIS SILVA GONZÁLEZ contra el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, en procura de obtener la protección al derecho e interés colectivo al goce a un ambiente sano, señalado en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral 3° de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

Acción:	POPULAR
Expediente:	25269-33-33-001-2022-00169-00
Accionante:	JOE LUIS SILVA GONZÁLEZ
Accionado:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

DÉCIMO: por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd5dad100a192c9ddd4fb697e0a5af86b64b0eda6ed8cc8eeb2c29bf8e43e18**
Documento generado en 07/07/2022 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>